

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS INTEGRANTES DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA IMPULSAR Y FORTALECER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo. Y:

CONSIDERANDO:

Que el 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer y que esta fecha nos recuerda la importancia que tiene el erradicar toda la cultura machista de la sociedad y el cuidado de las mujeres como parte esencial de nuestro país, Estado y municipios.

Que, de acuerdo con el último informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el mes de enero el Estado de Puebla se ubicó en el sexto lugar nacional de violencia contra las mujeres, en sus diferentes modalidades, con 957 casos en las que se pidió el auxilio del 911.

Que, también durante enero del 2022, 12 mujeres fueron asesinadas.

Que, según informes de la Fundación Carmen Sánchez, Puebla ocupa el segundo lugar nacional de mujeres atacadas con ácido.

Que, según informes de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Ayuntamiento de Puebla, siete de cada diez mujeres de la capital poblana, sufren violencia.

Que en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“la mujer y el hombre son iguales ante la ley”*.

Que el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como delitos merecedores de prisión preventiva oficiosa al feminicidio y la violación.

Que el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer señala que “los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”.

Que el artículo 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención De Belem Do Para, señala que *“toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Que el artículo 7 de la Convención señalada en el párrafo anterior indica, en sus incisos a y b que, es obligación de los Estados el

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer [...].

Que el artículo 11 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que

[l]as mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Que el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia señala que

La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que el artículo 2 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla establece que

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Conforme a lo anteriormente fundado y motivado, se señalan los siguientes puntos:

PRIMERO. – Se exhorte respetuosamente, a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla, de los Órganos Autónomos Locales y Ayuntamientos para que, conforme a sus facultades constitucionales y legales, impulsen y fortalezcan las políticas públicas para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres, con motivo del Día Internacional de la Mujer.

SEGUNDO. - Envíese al pleno para el trámite correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 03 de marzo de 2022

Dip. Laura Ivonne Zapata Martínez